

LEY 9.182

La Plata, 19 de octubre de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.207-8.620/974 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 8.581, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, la fracción de terreno ubicada en la localidad de Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, designada catastralmente como: circunscripción I, sección B, chacra 2, fracción I, parcela 2b, compuesta de una superficie de veinticuatro mil trescientos setenta y siete metros cuadrados (24.377 m²), con destino a la construcción de un Centro Deportivo.”

Art. 2º A los fines de la promoción de la correspondiente acción judicial, ratifícase la declaración de utilidad pública dispuesta mediante la ley 8.581.

Art. 3º La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento ochenta y dos (9.182).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 8.581 se procedió a expropiar una parcela de tierra ubicada en la localidad de Villa Luzuriaga, partido de La Matanza, con destino a la construcción de un Centro Deportivo.

La citada ley dispuso que el referido inmueble, una vez incorporado al patrimonio fiscal, fuera cedido en uso, a título precario y gratuito y por el término de treinta (30) años, a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Educación Técnica “Jorge Newbery” con domicilio legal en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza.

En la actualidad, la mencionada Asociación Cooperadora ocupa el predio en cuestión, habiendo construido en el mismo distintas instalaciones para la práctica de actividades deportivas.

Asimismo de los estudios catastrales y registrales ha surgido la necesidad de rectificar los datos catastrales y de eliminar la cita dominial mencionada en el artículo 1º de la ley 8.581.

En virtud de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones, sin que se iniciara el correspondiente juicio expropiatorio, es necesario ratificar la declaración de utilidad pública efectuada mediante la ley 8.581, pues en caso contrario se considera abandonada la expropiación allí efectuada.

Por todo lo expuesto precedentemente y atento la imprescindible necesidad de que el partido de La Matanza, cuente con un Centro Deportivo de la magnitud del existente en el predio expropiado, se sanciona la presente ley.